

A DESPACHO: 29 de junio 2021. Informando que la parte demandada, propuso excepciones de mérito dentro del término legal. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADIACADO:	Nº 2021-00217-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ

Auto de Sustanciación Nº 442

Ref. Corre traslado de excepciones de merito

Teniendo en cuenta el anterior informe rendido por la Secretaria de este despacho judicial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: según memorial poder adjunto **TENGASE** al abogado **RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 110.522.160, y Tarjeta Profesional Nº 20.313 del C.S.J., como apoderado del demandado JAHIR RAFAEL SANDOVAL SUAREZ dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR Nº 2021-217.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

NOTIFÍQUESE: